

CONSTANCIA. Informando que en fecha 29 de julio de 2020 se llevó a cabo la diligencia de notificación personal a la parte demandada, acorde al D. 806 de 2020 (archivos No. 007) y las demandadas, mediante escritos que allegaron por correo electrónico dentro del término legal, procedieron a dar contestación a la demanda (archivos No. 008 y 011).

Que el día 21 de agosto de 2020 vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS; y que además la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, trece de enero de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de enero de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, en primer lugar, se reconocerá al abogado EDUARDO PILONIETA PINILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.146.598 y portador de la T. P. No. 10395 del C. S. de la J.¹ como apoderado judicial de las demandadas PANELES ESTRUCTURALES SAS e INVERSIONES FLOREZ BIRCEÑO SAS, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que le fueron conferidos y que se allegaron por correo electrónico al despacho (archivos No. 008 y 011).

Ahora bien, una vez revisados los escritos de contestación de la demanda, realizados por PANELES ESTRUCTURALES SAS e INVERSIONES FLOREZ BIRCEÑO SAS (archivos No. 008 y 011), se tiene que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerlas por contestadas respectivamente.

Se observa además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al abogado EDUARDO PILONIETA PINILLA, como apoderado judicial de las demandadas PANELES ESTRUCTURALES SAS e INVERSIONES FLOREZ BIRCEÑO SAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sirma.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandadas PANELES ESTRUCTURALES SAS e INVERSIONES FLOREZ BIRCEÑO SAS respectivamente, por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.002 publicado en el microsítio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 14 de enero de 2021</p> <p style="text-align: center;">MARCELA PARDO RIAÑO Secretaria</p>

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6340467a8e405e2e8341d909fd6526a0d55c01a8e3edc412b4c1b78ea625566b**

Documento generado en 13/01/2021 09:09:19 a.m.